

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO que establece las disposiciones de ahorro en la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ y FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, Secretarios de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 5o., 37, 38 y 46 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 6 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 7 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 58 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2o., 46, 47, 53, 60 y 62 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 1, 2 y 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de enero de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el ejercicio de los recursos públicos debe realizarse con eficiencia, eficacia y transparencia para dar cumplimiento a las metas, objetivos y a las disposiciones establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002;

Que aunado al cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Decreto mencionado es necesario aplicar acciones enfocadas a buscar la efectividad y uso óptimo del gasto público, por lo que en el ejercicio fiscal 2002, el Gobierno Federal estima conveniente establecer disposiciones de ahorro para la Administración Pública Federal, y

Que es necesario establecer compromisos de metas de ahorro específicos por dependencia y entidad, con el fin de lograr que con menos recursos públicos se cumpla con los mismos objetivos y metas contenidos en los citados programas. Por lo anterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES DE AHORRO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO. Este Acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones administrativas de carácter general a que se refiere el artículo 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, para racionalizar y reducir en términos reales el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo en las dependencias y entidades, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas, con el fin de promover un uso eficiente y eficaz de los recursos públicos.

Las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, que tengan celebrados bases o convenios de desempeño, respectivamente, se sujetarán a lo establecido en dichos instrumentos.

Los oficiales mayores o quienes realicen la función equivalente en las dependencias y entidades serán responsables de cumplir con lo previsto en este Acuerdo, así como en el Título Tercero, Capítulo III del Presupuesto de Egresos.

La interpretación para efectos administrativos de las disposiciones del presente Acuerdo corresponde a la Secretaría, por conducto de la Unidad de Política Presupuestal en el ámbito presupuestario, y a la Contraloría en el ámbito de sus atribuciones en materia de control, seguimiento y evaluación, por conducto de la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública.

ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. Contraloría: a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- III. Dependencias: a las Secretarías de Estado incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

La Presidencia de la República se sujetará a las mismas disposiciones que rigen a las dependencias. Asimismo, la Procuraduría General de la República y los tribunales administrativos se sujetarán a las mismas disposiciones que rigen a las dependencias, en lo que no se contraponga a sus leyes específicas;

IV. Entidades: a los organismos descentralizados; a las empresas de participación estatal mayoritaria, incluyendo a las sociedades nacionales de crédito, instituciones nacionales de seguros, instituciones nacionales de fianzas y las organizaciones auxiliares nacionales de crédito; así como a los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea la Secretaría o alguna entidad de las señaladas en esta fracción, que de conformidad con las disposiciones aplicables sean considerados entidades paraestatales;

V. Presupuesto de Egresos: al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002 y los tomos anexos, aprobados por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión;

VI. Ahorro: a la diferencia que resulte entre los recursos aprobados originalmente en el Presupuesto de Egresos y el presupuesto que ejerza la dependencia o entidad en el año 2002, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas, y excluyendo las erogaciones adicionales que sean autorizadas con cargo a excedentes de ingresos, en los términos de las disposiciones aplicables;

VII. Presupuesto aprobado: a la totalidad de erogaciones correspondientes a una dependencia o entidad para el ejercicio fiscal 2002, aprobadas por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en el Presupuesto de Egresos, y

VIII. Base para el cálculo del ahorro: el presupuesto aprobado, descontando las asignaciones presupuestarias correspondientes a los capítulos, conceptos y partidas de gasto siguientes:

Ver imagen 28feb-01.bmp

ARTICULO TERCERO. Los compromisos que asuman las dependencias y entidades a través de las medidas a que se refiere este Acuerdo, deberán contenerse en un programa de ahorro y remitirse, a más tardar el último día hábil de abril de 2002, a la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública de la Contraloría, para su consolidación y seguimiento. Los programas de ahorro deberán contar con la aprobación de los titulares de las dependencias y entidades, así como de los órganos de gobierno en el caso de estas últimas.

Para la presentación de los programas de ahorro dicha Unidad, a través de medios electrónicos o impresos, dará a conocer a las dependencias y entidades los formatos correspondientes a más tardar el 20 de marzo de 2002. Dichos formatos incluirán la base para el cálculo del ahorro por dependencia o entidad, determinada por la Secretaría de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo fracción VIII de este Acuerdo.

Para hacer efectivos los ahorros al presupuesto aprobado en los términos del artículo cuarto del presente Acuerdo, en el programa de ahorro deberá adjuntarse la correspondiente adecuación presupuestaria debidamente formalizada, la cual incluirá las afectaciones presupuestarias calendarizadas con base mensual, pudiéndose prever las afectaciones para generar los ahorros entre los meses de enero a septiembre del presente ejercicio fiscal. En el caso de las dependencias los montos correspondientes a la meta de ahorro serán traspasados al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas; por su parte, las entidades realizarán las adecuaciones presupuestarias necesarias para reflejar la meta de ahorro respectiva en sus flujos de efectivo.

El original de la adecuación presupuestaria se presentará directamente ante la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial de la Secretaría, a efecto de que se realicen las afectaciones comprometidas conforme al calendario previsto en el programa de ahorro. Las entidades presentarán sus adecuaciones por conducto de su respectiva dependencia coordinadora de sector; las entidades no coordinadas sectorialmente presentarán dichas adecuaciones directamente ante la Secretaría.

Las dependencias y entidades, a través de medios electrónicos, informarán a la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública de la Contraloría, los avances y resultados obtenidos, remitiendo el 15 de julio del año en curso el primer reporte de seguimiento, el cual comprenderá los meses de enero a junio; a partir del mes de julio, las dependencias y entidades remitirán reportes dentro de los 15 días posteriores al término de cada mes.

CAPITULO II AHORRO PRESUPUESTARIO

ARTICULO CUARTO. Las dependencias y entidades deberán reducir sus respectivos presupuestos aprobados por el equivalente como mínimo al 5 por ciento de la base para el cálculo del ahorro.

Las dependencias y entidades al aplicar dicho porcentaje procurarán no afectar el gasto de inversión. Lo anterior, sin perjuicio de que éstas podrán determinar libremente los capítulos y conceptos de gasto a reducir, así como el monto de ajuste que corresponda en cada una de sus unidades administrativas, incluyendo a los órganos administrativos desconcentrados en el caso de las dependencias.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las secretarías de la Defensa Nacional, de Marina, y de Seguridad Pública; a la Procuraduría General de la República; a los tribunales administrativos; a las áreas administrativas en las dependencias y entidades que contribuyan a generar una mayor recaudación de contribuciones, descontando el pago de devoluciones fiscales y, en su caso, los derechos sobre la extracción de petróleo e hidrocarburos; así como a las áreas de auditoría de los órganos internos de control en las dependencias y entidades.

ARTICULO QUINTO. Las medidas para alcanzar el porcentaje de ahorro establecido en el artículo cuarto del presente Acuerdo, deberán incluir acciones para la compactación de estructuras y reducción al mínimo indispensable de los gastos de administración en:

I. Oficialías mayores o las unidades administrativas que realicen la función equivalente en las dependencias y entidades, y coordinaciones administrativas;

II. Oficinas de enlace con el H. Congreso de la Unión;

III. Oficinas que lleven a cabo funciones de comunicación social;

IV. Representaciones, delegaciones u oficinas en el exterior, en los términos del artículo 31 del Presupuesto de Egresos;

V. Asesorías y estructuras de apoyo para las unidades responsables, y

VI. Delegaciones, oficinas y representaciones estatales, en los términos del artículo 30 del Presupuesto de Egresos. Las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades coordinadas, procurarán unificar todas sus oficinas en una sola delegación estatal o regional por sector.

Los compromisos específicos y plazos de ejecución que se establezcan para las medidas a que se refiere este artículo deberán informarse en los términos del artículo tercero de este Acuerdo.

ARTICULO SEXTO. Los programas de ahorro que se aprueben en las dependencias y entidades, deberán comprender como mínimo las siguientes previsiones:

I. Las dependencias y entidades deberán observar las medidas establecidas en el Presupuesto de Egresos, para racionalizar las erogaciones en materia de:

a) Actividades de comunicación social a través de la radio y la televisión, en los términos del artículo 29 del Presupuesto de Egresos y del Acuerdo por el que se establecen las normas y lineamientos generales para la aplicación de recursos presupuestales en materia de comunicación social, para el ejercicio fiscal del año 2002, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de enero de 2002;

b) Cuotas y pagos a favor de organismos internacionales y demás personas morales de nacionalidad extranjera, en los términos del artículo 31 del Presupuesto de Egresos;

c) Adquisiciones o nuevos arrendamientos de bienes inmuebles para oficinas públicas en los términos de los artículos 32 y sexto transitorio del Presupuesto de Egresos;

d) Gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, en los términos del artículo 33 del Presupuesto de Egresos;

e) Donativos, en los términos del artículo 34 del Presupuesto de Egresos;

II. Las dependencias y entidades deberán coordinarse para establecer esquemas de contratación conjunta de servicios telefónicos, de mensajería y agencia de viajes, así como otros servicios generales que resulten en tarifas más económicas, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, deberán utilizar dispositivos de protección para racionalizar los servicios de larga distancia, los cuales deberán ser autorizados por los oficiales mayores o quienes realicen la función equivalente en las dependencias y entidades. Queda prohibido el pago de servicios telefónicos de entretenimiento;

III. Los servicios de telefonía celular, radiocomunicación y radiolocalización deberán restringirse al máximo y sólo podrán autorizarse por acuerdo del oficial mayor o quien realice la función equivalente en las dependencias y entidades, siempre y cuando sea indispensable para el desempeño de las funciones del servidor público y sin rebasar los límites máximos establecidos por los oficiales mayores o sus equivalentes. Quedarán a cargo de los usuarios los gastos excedentes a las cuotas establecidas;

IV. Los viáticos y pasajes se autorizarán en los términos de las disposiciones aplicables.

Queda prohibida la adquisición de boletos de primera clase a servidores públicos. Sin perjuicio de lo anterior, las dependencias y entidades podrán adquirir pasajes aéreos de tarifa "business class" o equivalentes, para los servidores públicos cuya comisión implique la salida del territorio nacional con viaje redondo que implique un tiempo menor a 72 horas o regresen al país cuando se encuentren realizando

funciones en el exterior. Los oficiales mayores o quienes realicen la función equivalente en las dependencias y entidades, establecerán los criterios para la adquisición de los pasajes nacionales e internacionales considerando lo dispuesto en esta fracción;

V. El uso de la flota de transportación aérea deberá racionalizarse. Queda prohibida la utilización de aeronaves privadas, excepto cuando se reúnan cada uno de los siguientes requisitos:

- a)** Que la aeronave se utilice con motivo del cumplimiento de una comisión oficial;
- b)** Que la dependencia o entidad no cuente con aeronaves oficiales disponibles, y
- c)** Que el arrendamiento de la aeronave se autorice en forma indelegable por los titulares de las dependencias o sus equivalentes en las entidades;

VI. Los servidores públicos no podrán otorgar obsequios con cargo al Presupuesto de Egresos, salvo en el caso de las entidades que por razones de su actividad requieran de la promoción de sus bienes y servicios, y sean indispensables para brindar las atenciones que estén directamente relacionadas con la enajenación de productos o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general. Asimismo, será procedente el otorgamiento de obsequios en visitas de Estado o de otra índole, que por razones de protocolo así corresponda;

VII. Las dependencias y entidades se abstendrán de realizar con cargo al Presupuesto de Egresos, la edición e impresión de libros y publicaciones que no sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

VIII. Se prohíbe a las dependencias y entidades contratar servicios de mensajería y paquetería que no sean para uso oficial;

IX. Las adquisiciones o arrendamientos de vehículos y equipos de transporte que, en su caso, lleven a cabo las dependencias y entidades sólo se realizarán para la sustitución de vehículos siniestrados, por razones de ampliación de las operaciones o, en los casos que por las condiciones que guarden los vehículos se haga oneroso el gasto de mantenimiento. Asimismo, podrán arrendarse vehículos para su uso por servidores públicos de mando, sólo por requerimientos de su cargo en el desempeño de funciones oficiales.

Dichas adquisiciones o arrendamientos se deberán sujetar a los límites de precios por categoría para vehículos terrestres que emita la Contraloría;

X. Las contrataciones de asesorías, estudios e investigaciones deberán sujetarse a lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 10 del Reglamento de dicha ley.

Una vez concluido el estudio o la investigación, deberá informarse de estas contrataciones conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Presupuesto de Egresos, y

XI. Las dependencias y entidades deberán establecer medidas para el ahorro de energía en las oficinas públicas observando las disposiciones que, en su caso, emita la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía.

ARTICULO SEPTIMO. Las dependencias y entidades deberán enajenar los bienes muebles e inmuebles que consideren como improductivos u obsoletos, ociosos, innecesarios o de desecho, previa autorización del oficial mayor o quien realice la función equivalente en las dependencias, u órgano de gobierno de la entidad de que se trate, conforme a las disposiciones aplicables.

Tratándose de la enajenación de bienes inmuebles las dependencias y, en su caso, las entidades, deberán gestionar ante la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, la expedición del decreto de desincorporación y/o de autorización de la enajenación, según corresponda.

Las dependencias, con base en las Normas para la administración y baja de bienes muebles de las dependencias de la Administración Pública Federal, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de septiembre de 2001, podrán instrumentar acciones inmediatas para la enajenación de todos aquellos bienes que no sean utilizados en el ejercicio de sus funciones sustantivas. Para el caso de las entidades, deberán aplicar las normas y procedimientos que sobre el particular hubiesen autorizado sus respectivos órganos de gobierno.

Los ingresos que generen las dependencias y entidades por la enajenación de los bienes a que se refiere este artículo, podrán aplicarse conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Presupuesto de Egresos.

ARTICULO OCTAVO. Las dependencias y entidades deberán informar conforme a lo establecido en los artículos 28 y 76 del Presupuesto de Egresos, sobre cada contratación que realicen en los términos de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las entidades que no cuenten con página de "internet", podrán dar a conocer la información a que se refiere este artículo, a través de la página de "internet" de su respectiva dependencia coordinadora de sector.

CAPITULO III
DEL CONTROL Y LA EVALUACION

ARTICULO NOVENO. La Contraloría y los órganos internos de control en las dependencias y entidades, verificarán el cumplimiento del presente Acuerdo, con el fin de garantizar la observancia de las disposiciones correspondientes.

Los órganos internos de control, en el ejercicio de sus atribuciones, y con base en las verificaciones que realicen del cumplimiento de estas disposiciones, reportarán en su caso a la Contraloría, a través del Sistema de Información Periódica, las principales observaciones que se determinen para su seguimiento y desahogo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo que establece las disposiciones de productividad, ahorro, transparencia y desregulación presupuestaria en la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal del año 2001, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de febrero de 2001, así como las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO. Con la finalidad de dar continuidad a la racionalidad y austeridad del gasto público, las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo serán aplicables, en lo conducente, al ejercicio fiscal 2003, en tanto no se emitan las correspondientes al citado ejercicio.

CUARTO. En tanto la Contraloría no emita las disposiciones a que se refiere el artículo sexto fracción IX de este Acuerdo, continuarán aplicándose los límites de precios por categoría para vehículos terrestres dados a conocer por la Contraloría a las dependencias y entidades, a través de los oficios números SNCGP/300/506 al 526/2001 de fecha 15 de junio de 2001, los cuales se encuentran publicados en la página de "internet" de la Contraloría.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil dos.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Factoraje Mifel, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Mifel, por aumento de capital fijo pagado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-C-6226.- 712.1/311333.

Asunto.- Se modifica la autorización otorgada a esa sociedad por aumento de capital fijo pagado.

Factoraje Mifel, S.A. de C.V.

Organización Auxiliar del Crédito

Grupo Financiero Mifel

Presidente Masaryk No. 214, 2o. Piso

Col. Polanco

11560, México, D.F.

Esta dependencia con oficio número 366-I-C-6225 del 13 de diciembre de 2001, tuvo a bien aprobar los acuerdos contenidos en la escritura pública número 36,602 de fecha 24 de julio del presente año, pasada ante la fe del licenciado Carlos A. Durán Loera, Notario Público número 11 del Distrito Federal, mismo instrumento que contiene la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de esa sociedad, celebrada el 14 de abril de 2000, en la cual se resolvió incrementar su capital fijo pagado por la cantidad de \$17'700,000.00 (diecisiete millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), mediante la aportación en efectivo realizada por el accionista Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V., con lo que dicho capital pasó de \$25'702,000.00 (veinticinco millones setecientos dos mil pesos 00/100 M.N.) a \$43'402,000.00 (cuarenta y tres

millones cuatrocientos dos mil pesos 00/100 M.N.), modificando al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales; por lo anterior, esta Secretaría con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la base II de la autorización otorgada con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-322 del 11 de enero de 1991, modificada el 1 de septiembre de 1992, 10 de septiembre de 1993, 24 de enero de 1996, 8 de junio de 1998, 25 de julio y 18 de septiembre de 2001, mediante la cual se facultó a Factoraje Mifel, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Mifel, para realizar las operaciones a que se refiere el artículo 45-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

I.-

II.- El capital social es variable. El capital fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$43'402,000.00 (cuarenta y tres millones cuatrocientos dos mil pesos 00/100 M.N.), el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado.

III.-

IV.-

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de diciembre de 2001.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

(R.- 157313)

ACUERDO mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Banobras, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por aumento de capital.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-B-1118.- 723.1/291517.

AUTORIZACIONES A ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO.- Se modifica la otorgada a esa sociedad por aumento de capital.

Arrendadora Banobras, S.A. de C.V.

Organización Auxiliar del Crédito

Insurgentes Sur No. 1582, 4o. Piso

Col. Crédito Constructor

03940, México, D.F.

En virtud de que esta dependencia con oficio número 366-I-B-1117 del 29 de enero de 2002, tuvo a bien aprobar las modificaciones a su escritura constitutiva con motivo del aumento de su capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado de \$62'046,056.00 (sesenta y dos millones cuarenta y seis mil cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) a \$122'046,056.00 (ciento veintidós millones cuarenta y seis mil cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), modificando al efecto las cláusulas quinta y sexta de sus estatutos sociales, según

acuerdo tomado en su asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 19 de diciembre de 2001, contenida en la escritura pública número 97,855 del 17 de enero de 2002, otorgada ante la fe del Notario Público número 239, licenciado Ricardo Felipe Sánchez Destenave, quien actúa como asociado de la Notaría número 9 de la que es titular el licenciado José Angel Villalobos Magaña, ambos con ejercicio en México, D.F.; esta Secretaría con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada con el nombre de concesión el 20 de diciembre de 1983, modificada el 22 de febrero de 1989, 4 de marzo de 1991, 12 y 14 de mayo de 1993, 27 de mayo de 1994, 13 de octubre de 1999 y 29 de febrero de 2000, que faculta a Arrendadora Banobras, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 24 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO SEGUNDO.-.....

I.-

II.- El capital social es variable, el capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado es de \$122'046,056.00 (ciento veintidós millones cuarenta y seis mil cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

III.-

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 12 de febrero de 2002.- En suplencia por ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

(R.- 157331)

TASAS de recargos para el mes de marzo de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS DE RECARGOS PARA EL MES DE MARZO DE 2002

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002, y considerando que el cálculo previsto en este último precepto ha dado como resultado una tasa inferior a la establecida en el mismo, esta Secretaría da a conocer las siguientes tasas de recargos para el mes de marzo de 2002:

- I. 0.41% cuando se trate de autorización de pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones y sus accesorios, y
- II. 0.62% en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 15 de febrero de 2002.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

OFICIO Circular por el que se comunican las fechas límite para el proceso presupuestario correspondiente al Ejercicio Fiscal 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Egresos.- Unidad de Política Presupuestal.- 307-A-082.

CC. Titulares de las dependencias,
oficiales mayores, directores
generales de programación, organización
y presupuesto y equivalentes
en las entidades de la Administración Pública Federal
Presentes.

Con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 5o. y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1, 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como en el último párrafo del numeral 3 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, publicado mediante acuerdo el 4 de mayo de 2000 en el **Diario Oficial de la Federación** y modificado el 31 de diciembre de 2000, tengo a bien emitir el siguiente:

**OFICIO CIRCULAR POR EL QUE SE COMUNICAN LAS FECHAS LIMITE PARA EL PROCESO
PRESUPUESTARIO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2002**

- I. *Para la presentación, recepción y trámite de los documentos presupuestarios ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se observará lo siguiente:*

Adecuaciones Presupuestarias Externas

1. Las solicitudes de adecuaciones presupuestarias externas de las dependencias, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, y de las entidades, se presentarán para su trámite ante las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales (DGPYP's), dentro del periodo comprendido entre el primer día hábil del mes de enero y el 20 de diciembre de 2002.

Las entidades presentarán sus solicitudes a las DGPYP's a través de su dependencia coordinadora de sector, con excepción de las entidades no coordinadas quienes deberán hacerlo de forma directa ante la DGPYP correspondiente.

Las DGPYP's emitirán respuesta a las solicitudes de adecuaciones presupuestarias externas, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal y en atención a los siguientes plazos:

- a) Dentro de los 6 días hábiles posteriores a la recepción de las solicitudes, cuando se trate del traspaso de recursos que sólo requieran la aprobación de las DGPYP's.
 - b) Dentro de los 6 días hábiles posteriores a la recepción de las solicitudes, cuando se trate de las ampliaciones presupuestarias con cargo a ingresos excedentes a que se refiere la fracción VI del artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002.
 - c) Dentro de los 12 días hábiles posteriores a la recepción de las solicitudes, cuando se trate de las ampliaciones presupuestarias con cargo a ingresos excedentes a que se refiere la fracción VII del artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002.
 - d) Dentro de los 12 días hábiles siguientes a partir de la recepción de las solicitudes, cuando se requiera el dictamen de la Unidad de Servicio Civil y/o la autorización de la Unidad de Política Presupuestal.
2. Del primer día hábil del mes de enero al último día hábil del mes de julio de 2002, se deberá remitir a las DGPYP's para dictamen de la Unidad de Servicio Civil, la documentación correspondiente a los movimientos que afecten el presupuesto regularizable de servicios personales, incluyendo el dictamen administrativo expedido por las dependencias para justificar dichos movimientos, para efectos de la resolución de las adecuaciones presupuestarias correspondientes en los plazos señalados en el numeral 1 de este Oficio.

La Unidad de Servicio Civil podrá recibir, a través de las DGPYP's excepcionalmente solicitudes posteriores a la fecha a que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando el solicitante reúna los siguientes requisitos:

- a) Solicitar, en su caso, la adecuación presupuestaria externa correspondiente en los términos del numeral 1 de este instrumento;
 - b) Los movimientos se soliciten como no regularizables, y
 - c) La fecha de vencimiento de los movimientos sea el 31 de diciembre de 2002.
3. La solicitud de modificaciones a los indicadores de resultados, sus respectivas metas y los proyectos de inversión, deberán presentarse en el formato que la Unidad de Política Presupuestal determine y envíe a través de las DGPyP's a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2002, y considerando lo siguiente:
- a) Los cambios que se realicen a nivel financiero deberán reflejar su correspondiente modificación en las metas de los indicadores estratégicos y viceversa;
 - b) Las modificaciones de indicadores estratégicos, sus respectivas metas, y los proyectos de inversión, deberán incluir su justificación, y
 - c) La solicitud de modificaciones a los indicadores de resultados deberá presentarse dentro del periodo comprendido entre el primer día hábil de enero y el último día hábil de noviembre de 2002.

Adecuaciones Presupuestarias Internas

4. Del primer día hábil de febrero al último día hábil de diciembre de 2002, las dependencias y entidades, informarán sus adecuaciones presupuestarias internas a las DGPyP's, y éstas dentro de los 4 días hábiles siguientes a la recepción de la información, comunicarán a las dependencias o entidades su registro o, en su caso, el motivo del rechazo.

La información de las adecuaciones presupuestarias internas de las dependencias incluidos los órganos administrativos desconcentrados y entidades apoyadas se presentará en los correspondientes oficios de afectación presupuestaria y medios magnéticos para su registro en el Sistema Integral de Control Presupuestario. En el caso de las entidades se presentará además en los correspondientes flujos de efectivo.

Las entidades no apoyadas presupuestariamente distintas a las referidas en el artículo 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, contarán con un plazo de cinco días hábiles posteriores al término de cada mes para remitir a las DGPyP's el informe a que se refiere el artículo 11 de dicho instrumento.

Registro de adecuaciones presupuestarias por operaciones derivadas de la aplicación del pasivo circulante

5. El Sistema Integral de Control Presupuestario se mantendrá abierto hasta el 28 de febrero de 2003 para efectos del registro de las adecuaciones presupuestarias internas y externas derivadas de los siguientes casos:
- a) Operaciones derivadas de la aplicación del pasivo circulante constituido al 31 de diciembre de 2002;
 - b) Movimientos de servicios personales que cuenten con dictamen presupuestario de la Unidad de Servicio Civil que no impliquen salida de recursos;
 - c) Traspasos que permitan dar suficiencia presupuestaria para regularizar los Acuerdos de Ministración que no hayan sido finiquitados al último día hábil de noviembre de 2002, así como los cargos por diferencias cambiarias generadas al 31 de diciembre de ese mismo año, y
 - d) Traspasos que tengan por objeto regularizar el pago de compromisos de los ramos 24 Deuda Pública, 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca, correspondientes al ejercicio fiscal 2002.

Oficios de Inversión

6. Las solicitudes de autorización especial de inversión para que las dependencias y entidades realicen trámites y establezcan compromisos en el presente año que les permita iniciar o continuar proyectos de inversión durante el ejercicio fiscal 2003, se presentarán a más tardar el 15 de octubre de 2002.

Las DGPyP's emitirán, a más tardar el último día hábil del mes de octubre de 2002, el oficio de autorización especial de inversión de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

7. Entre el primer día hábil de enero y el último día hábil de noviembre de 2002, el Oficial Mayor o el servidor público que designe el titular de la dependencia deberá informar a la Secretaría, por conducto de las DGPYP's, sobre los oficios de inversión financiada y de liberación de inversión a que se refiere el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal y/o sus modificaciones, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su autorización. Dichos informes deberán presentarse en forma previa a la licitación y/o ejercicio de los recursos correspondientes.

Fideicomisos y Mandatos

8. Las dependencias y las entidades por conducto de su dependencia coordinadora de sector deberán refrendar, a más tardar el último día hábil de marzo de 2002, el registro de los contratos de fideicomisos, mandatos y contratos análogos que involucren recursos públicos federales cuya vigencia se justifique para el año 2002 en los términos del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

Las dependencias y entidades que manejen fideicomisos que involucren recursos públicos federales informarán a las DGPYP's a más tardar a los 15 días hábiles posteriores al término de cada trimestre el saldo de las subcuentas específicas a que se refiere el artículo 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

Establecimiento de Compromisos

9. Las dependencias y entidades deberán prever que la adjudicación o la celebración de contratos por concepto de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios de cualquier naturaleza, se realice a más tardar el último día hábil de noviembre de 2002, siempre y cuando los compromisos por tales conceptos sean devengados y contabilizados al 31 de diciembre de 2002. Únicamente procederá rebasar la fecha de adjudicación o celebración que se establece, cuando su contratación resulte imprescindible para la dependencia o entidad y se garantice la recepción de los bienes o la prestación de los servicios a más tardar el 31 de diciembre del mismo año.

Para los compromisos devengados, contabilizados y no pagados al 31 de diciembre de 2002, las dependencias y entidades deberán observar lo dispuesto en el apartado III Lineamientos para el pago del pasivo circulante del ejercicio fiscal 2002 de este Oficio.

10. Las dependencias deberán presentar a las DGPYP's las solicitudes de autorización para contraer compromisos que rebasen las asignaciones presupuestarias aprobadas para el presente ejercicio fiscal, del primer día hábil del mes de enero al último día hábil del mes de noviembre de 2002, en los términos del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal. Las DGPYP's emitirán la resolución correspondiente con base en lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de su recepción. Únicamente se aceptarán estas solicitudes con posterioridad al último día hábil de noviembre de 2002, cuando las contrataciones resulten imprescindibles para la dependencia.

Las entidades que hayan contraído compromisos que involucren recursos de años subsecuentes deberán presentar los documentos en donde se hagan constar los mismos, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su celebración, a las DGPYP's, para que éstas los tengan por autorizados en caso de cumplirse con los requisitos del Manual de Normas Presupuestarias de la Administración Pública Federal.

Las entidades podrán presentar a las DGPYP's, antes del último día hábil de noviembre, una sola solicitud en donde se incluyan diversos compromisos que rebasen el ejercicio fiscal del año 2002, para que sean autorizados en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

Ministración de fondos y pago de compromisos

11. Las cuentas por liquidar certificadas que afecten el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, incluidas aquéllas para el pago de compromisos a través del Sistema de Compensación de Adeudos, se recibirán en la Tesorería de la Federación, en el periodo comprendido a partir del siguiente día hábil en que se alimenten las líneas y sublíneas globales en la Tesorería de la Federación al 31 de diciembre de 2002. Una vez aceptadas dichas cuentas, se cubrirán a más tardar el 8 de enero de 2003.

Para el caso de los pagos a través de los bancos corresponsales, el periodo de presentación de las cuentas por liquidar certificadas será a partir de la fecha en que se alimenten las líneas específicas hasta el último día hábil de diciembre de 2002.

Las cuentas por liquidar certificadas que amparen ministraciones de fondos del capítulo 4000 Subsidios y Transferencias, a favor de los órganos administrativos desconcentrados y entidades

apoyadas, deberán presentarse por las dependencias a más tardar el 24 de diciembre de 2002, para que la Tesorería de la Federación lleve a cabo el pago a más tardar el 31 de diciembre de 2002. Los beneficiarios podrán pagar sus compromisos con cargo al ejercicio fiscal 2002 a más tardar el 8 de enero de 2003, una vez que reciban la ministración y siempre que los bienes y servicios a pagar se encuentren efectivamente devengados y contabilizados al 31 de diciembre de 2002. Los recursos no devengados serán reintegrados invariablemente a la Tesorería a más tardar el 15 de enero de 2003.

Las cuentas por liquidar certificadas que no se entreguen en los plazos señalados en este numeral no se podrán pagar y deberán cancelarse. Los compromisos correspondientes se cubrirán por la dependencia respectiva con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado para el ejercicio fiscal 2003, con excepción de:

- a) Las cuentas por liquidar certificadas que se encuentren en los supuestos a que se refiere el apartado V Lineamientos para el pago del pasivo circulante del ejercicio fiscal 2002, de este Oficio, y
- b) Las cuentas por liquidar certificadas que regularicen el registro presupuestario de operaciones devengadas y pagadas al 31 de diciembre de 2002, tales como la regularización de acuerdos de ministración o la regularización de diferencias cambiarias derivadas del pago en moneda extranjera, se podrán presentar hasta el 28 de febrero de 2003 ante la Tesorería de la Federación.

Las cuentas por liquidar certificadas para la regularización del pago de compromisos de la deuda pública que conforme a las disposiciones generales procedan, así como para la regularización del pago a las entidades federativas, derivadas de las participaciones de ingresos federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2002, excepcionalmente se podrán recibir conforme a lo dispuesto en el Manual de Normas de la Administración Pública Federal.

Evaluación y Seguimiento del Gasto Público

II. La información para el seguimiento y la evaluación física-financiera del ejercicio fiscal 2002, se presentará por las dependencias y entidades en las siguientes fechas:

12. Mensualmente, a más tardar el día 15 del mes siguiente de que se trate, las dependencias deberán presentar a la Unidad de Política Presupuestal y a la Subtesorería de Operación, por conducto de las DGPYP's, lo siguiente:
 - a) Informe de las cuentas por liquidar certificadas presentadas a la Tesorería de la Federación y al sistema bancario;
 - b) Informe de los avisos de reintegro entregados a la Tesorería de la Federación y al sistema bancario;
 - c) Informe de los oficios de rectificación de cuentas por liquidar certificadas presentados a la Tesorería de la Federación y al sistema bancario, y
 - d) Informe detallado de los avisos de reintegro y cheques cancelados por caducidad de ejercicios anteriores, operados a través de líneas específicas, que hayan presentado ante su banco corresponsal, adjuntando para ello el original del aviso de reintegro.

La información se presentará en los formatos que la Unidad de Política Presupuestal, a través de las DGPYP's, dará a conocer a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2002.

13. Las entidades a que se refiere el artículo 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002 deberán suscribir convenios de seguimiento financiero con la Secretaría y la Contraloría, en el seno de la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento, a más tardar el último día hábil de febrero, conforme a lo dispuesto en el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.
14. Las dependencias, los órganos administrativos desconcentrados y las entidades que soliciten suscribir convenios o bases de desempeño deberán presentar a las DGPYP's, por conducto de la dependencia coordinadora de sector, a más tardar el último día hábil de febrero de 2002, la documentación requerida en los términos del artículo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, así como el respectivo proyecto de convenio, para su presentación a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento a más tardar el último día hábil de marzo de 2002. Los convenios y bases desempeño deberán formalizarse a más tardar el 30 de abril de 2002.
15. Las dependencias y entidades proporcionarán a las DGPYP's, la información de los subsidios y transferencias que se otorguen, durante el presente ejercicio fiscal, dentro de los 15 días

naturales posteriores a cada bimestre, para efectos del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público.

16. Las dependencias y entidades deberán solicitar a la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales a través de la DGPyP's correspondiente, a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2002 la inclusión en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión de los programas y proyectos a que se refiere el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

III. Lineamientos para el pago del pasivo circulante del ejercicio fiscal 2002

Para constituir el pasivo circulante por compromisos devengados, contabilizados y no pagados al 31 de diciembre de 2002, las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, deberán observar los siguientes lineamientos:

17. Las dependencias y los órganos administrativos desconcentrados, deberán realizar por conducto de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, o equivalente en la dependencia, lo siguiente:

Con la finalidad de agilizar su pago, se podrá presentar un primer reporte preliminar el 20 de diciembre de 2002, con reportes parciales sucesivos durante los meses de enero, febrero y el reporte definitivo a más tardar el 28 de febrero de 2003.

- a) La Unidad de Política Presupuestal en ningún caso aceptará reportes de pasivo circulante después del 28 de febrero de 2003.
- b) Elaborar el reporte de pasivo circulante, consignando los importes en pesos y las fracciones en centavos en los formatos contenidos en los anexos 1A y 1B, los cuales forman parte integrante de este instrumento, y
- c) Remitir oficio dirigido a la Unidad de Política Presupuestal, adjuntando los formatos 1A y 1B en original y copia, con los datos de las líneas globales y específicas (anexo 1A). No deberán incluirse montos referidos a distintas líneas globales.

En la información de los reportes de pasivo circulante de las dependencias, además de la línea global, en el espacio de la clave presupuestaria deberá señalarse invariablemente el capítulo y concepto de gasto, así como tipo de gasto, gasto con destino específico y fuente de financiamiento correspondiente (anexo 1B).

Cuando los reportes de pasivo circulante correspondan a los órganos administrativos desconcentrados que reciben recursos del capítulo 4000 Subsidios y Transferencias, se deberá señalar invariablemente en el anexo 1A la clave de unidad responsable correspondiente.

En caso de remitir reportes parciales, el oficio siguiente consignará el importe acumulado de los anteriores.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Política Presupuestal, podrá autorizar por excepción, que el anexo 1B se presente a más tardar el 11 de marzo de 2003, siempre y cuando se justifique que éste no es susceptible de presentación con el detalle de la información requerida en este numeral.

18. Los órganos administrativos desconcentrados, previamente a la elaboración y envío de sus reportes de pasivo circulante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2003, la totalidad de los importes presupuestarios disponibles, diferenciando los importes devengados y no devengados.

La Tesorería de la Federación deberá entregar los recursos del pasivo circulante correspondiente a los órganos administrativos desconcentrados, a más tardar el 20 de marzo de 2003, a efecto de que éstos cubran sus compromisos pendientes de pago a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2003.

19. La Tesorería de la Federación comunicará a la Unidad de Política Presupuestal, a más tardar el 31 de enero de 2003, lo siguiente:
 - a) Los saldos disponibles a favor de las dependencias en las líneas específicas con corte al 8 de enero de 2003. Asimismo, informará los saldos disponibles en las líneas globales establecidas en la propia Tesorería.
 - b) Los importes no pagados de las cuentas por liquidar certificadas recibidas por la Tesorería de la Federación hasta el 31 de diciembre de 2002, a efecto de que el pago correspondiente se regularice con cargo a las provisiones del Ramo 30 Adeudos de

Ejercicios Fiscales Anteriores, con base en el reporte de la Tesorería de la Federación, señalando el nombre de la dependencia, el número de la cuenta por liquidar certificada y el monto por pagar, conforme al formato que aparece como anexo 2 del presente Oficio, el cual forma parte integrante del mismo. Dicho reporte no deberá incluir cuentas por liquidar que correspondan a la regularización del registro presupuestario de operaciones pagadas al 31 de diciembre de 2002.

Las cuentas por liquidar certificadas que regularicen operaciones de pago realizadas por la Tesorería de la Federación registradas en cuentas de "deudores diversos" de la misma y que correspondan a diferencias cambiarias por pago en moneda extranjera o acuerdos de ministración entre otras, se deberán ingresar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 28 de febrero de 2003, a efecto de que ésta realice el registro a más tardar el último día hábil de marzo de 2003.

20. La Tesorería de la Federación, las instituciones bancarias y los agentes financieros, recibirán las cuentas por liquidar certificadas del pasivo circulante correspondiente al ejercicio fiscal 2002, a más tardar el 15 de marzo de 2003 para su pago a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2003. Los órganos desconcentrados deberán cubrir el pago de sus compromisos a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2003.
21. Las dependencias deberán presentar a la Unidad de Política Presupuestal a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2003 un informe de las cuentas por liquidar certificadas expedidas para cubrir el pasivo circulante del ejercicio fiscal 2002, diferenciando las que se hayan presentado ante la Tesorería de la Federación de las presentadas en el sistema bancario.

La Tesorería de la Federación informará la relación de cuentas por liquidar certificadas recibidas por la misma y que al último día hábil del mes de marzo de 2003 hubieren sido pagadas.

22. Las entidades paraestatales en términos del Manual de Normas Presupuestarias de la Administración Pública Federal, registrarán del 2 de enero al 31 de diciembre de 2002 la constitución de sus pasivos, a efecto de que aquéllos por compromisos devengados pendientes de liquidar al 31 de diciembre de 2002 sean pagados y registrados presupuestariamente con cargo a la disponibilidad inicial de su flujo de efectivo prevista para tal efecto en su presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2003.

Las entidades paraestatales, a más tardar el 28 de febrero de 2003, deberán presentar a través del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público, el informe de pasivo circulante a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de febrero de 2002.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Bernal Miranda**.- Rúbrica.



**OFICIO CIRCULAR POR EL QUE SE COMUNICAN LAS FECHAS LIMITE PARA EL PROCESO
PRESUPUESTARIO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2002**

ANEXO 1A

RESUMEN DE PASIVO CIRCULANTE DEL EJERCICIO 2002

DEPENDENCIA:			
LINEA GLOBAL	SUBLINEA GLOBAL	LINEA ESPECIFICA	IMPORTE (PESOS Y CENTAVOS)



**OFICIO CIRCULAR POR EL QUE SE COMUNICAN LAS FECHAS LIMITE PARA EL PROCESO
PRESUPUESTARIO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2002**

**ANEXO 1B
REPORTE DE PASIVO CIRCULANTE**

DEPENDENCIA: UNIDAD EJECUTORA:				FECHA:	HOJA ____ DE ____
ZONA METROPOLITANA ()	REGIONAL ()	No. DE PAGADURIA: LINEA ESPECIFICA: LINEA GLOBAL:		TESOFE/INSTITUCION DE CREDITO	
SECUENCIA	No. DE CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA	CLAVE PRESUPUESTARIA	BENEFICIARIO	IMPORTE	
				PESOS Y CENTAVOS	
ELABORO:			AUTORIZO:		TOTAL:
NOMBRE Y FIRMA			NOMBRE Y FIRMA		



**OFICIO CIRCULAR POR EL QUE SE COMUNICAN LAS FECHAS LIMITE PARA EL PROCESO
PRESUPUESTARIO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2002**

ANEXO 2

RESUMEN DE CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS CUYO PAGO FUE DIFERIDO POR LA TESORERIA DE LA FEDERACION PARA 2002

DEPENDENCIA	CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA	IMPORTE				
	NUMERO	FECHA	GASTO CORRIENTE	TRANSFERENCIAS	OBRAS PUBLICAS	OTROS GASTOS DE CAPITAL

OFICIO Circular por el que se dan a conocer los formatos a que se refiere el artículo décimo séptimo transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, relativos a la información que deben presentar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal respecto de los bienes patrimoniales que mantengan asegurados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Egresos.- Oficio Circular 307-A-084.

CC. Titulares de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal
Presentes.

Con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, décimo séptimo transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los Lineamientos para la Contratación de Seguros Sobre Bienes Patrimoniales, a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el día 2 de mayo de 1994, así como con los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en los Procedimientos de Contratación de Seguros de Bienes Patrimoniales y de Personas, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el día 4 de agosto de 1997, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben cumplir con los requisitos y demás condiciones señaladas por dichas disposiciones, en el establecimiento de cualquier relación pasiva de seguros;

Que de conformidad con el artículo décimo séptimo transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, las dependencias y entidades deben enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público copia de sus programas aprobados de aseguramiento integral, así como aquella información que sobre bienes asegurados se señale en los formatos que al efecto expida la mencionada dependencia, y

Que resulta indispensable que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuente con información fidedigna y oportuna respecto de las diferentes condiciones de precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de las distintas relaciones pasivas de seguros que hubiesen sido establecidas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

OFICIO CIRCULAR POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS FORMATOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO DECIMO SEPTIMO TRANSITORIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002, RELATIVOS A LA INFORMACION QUE DEBEN PRESENTAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL RESPECTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES QUE MANTENGAN ASEGURADOS

Artículo Primero.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán remitir, a más tardar el día 15 de mayo del 2002, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información referida en los Anexos I al XIV del presente Oficio Circular, según corresponda a la o las relaciones pasivas de seguros que la dependencia o entidad de que se trate mantenga en vigor. Para tales efectos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán utilizar los formatos preestablecidos en los anexos citados.

En caso de considerarlo necesario, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que la información a que se refiere el presente Oficio Circular sea presentada simultáneamente de manera escrita y electrónica.

Artículo Segundo.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal tendrán acceso electrónico a los formatos que integran los Anexos I al XIV del presente Oficio Circular, mediante su ingreso a la página de internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, digitando electrónicamente al efecto los signos www.shcp.gob.mx, sitio que mostrará el vínculo electrónico en que se consignan los formatos señalados.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de febrero de 2002.- El Titular de la Unidad de Política Presupuestal, **Guillermo Bernal Miranda**.- Rúbrica.

INFRAESTRUCTURA URBANA: Redes viales primarias urbanas.									
1									
2									
3									
INFRAESTRUCTURA ELECTRICA: Líneas de transmisiones, subestaciones y líneas de distribución.									
1									
2									
3									
INFRAESTRUCTURA CARRETERA: Carreteras, ejes viales, puentes, puertos, aeropuertos, y caminos rurales.									
1									
2									
3									
BOSQUES: Federales, estatales y municipales.									
1									
2									
3									
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS: Federales, estatales y municipales.									
1									
2									
3									

ANEXO III

COBERTURA: ROTURA DE CRISTALES
DEPENDENCIA O ENTIDAD:
DOMICILIO:
NOMBRE DEL RESPONSABLE:
TELEFONO:

COBERTURAS:

NUMERO DE UBICACIONES: Conjunto de inmuebles o locales donde se localizan los bienes motivo del seguro, indicando de manera precisa los siguientes datos: domicilio, colonia, delegación. C.P., población y municipio.	VALOR DEL BIEN QUE SE DEBE ASEGURAR: Por cada una de las ubicaciones.	CARACTERISTICAS: Detallar si estos se encuentran colocados en las fachadas de los inmuebles o colocados en el interior.	TIPO: Señalar el tipo de cristal y el espesor correspondiente.
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			

ANEXO IV

COBERTURA: ANUNCIOS LUMINOSOS
DEPENDENCIA O ENTIDAD:
DOMICILIO:
NOMBRE DEL RESPONSABLE:
TELEFONO:

COBERTURAS:

NUMERO DE UBICACIONES: Conjunto de inmuebles o locales donde se localizan los bienes motivo del seguro, indicando de manera precisa los siguientes datos: domicilio, colonia, delegación. C.P., población y municipio.	VALOR DEL BIEN QUE SE DEBE ASEGURAR: Por cada una de las ubicaciones.	CARACTERISTICAS: Detallar si estos se encuentran colocados en las fachadas de los inmuebles o colocados en el interior.	TIPO: Señalando el tipo de medidas del anuncio corre
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			

ANEXO V

COBERTURA:

DEPENDENCIA O ENTIDAD:

DOMICILIO:

NOMBRE DEL RESPONSABLE:

TELEFONO:

ROTURA DE MAQUINARIA

COBERTURAS:

BIENES ASEGURADOS: Maquinaria, accesorios, equipo, adaptaciones, equipo electrónico y de computo, trabajos de instalación.	VALOR DEL BIEN QUE SE DEBE ASEGURAR: Por cada una de las ubicaciones.	NUMERO DE UBICACIONES: Se refiere al conjunto de inmuebles o locales donde se localizan los bienes motivo del seguro, indicando de manera precisa los siguientes datos: domicilio, colonia, delegación. C.P., población y municipio.	MARCA: Se refiere a la marca del bien.	MODELO: Se refiere al modelo del bien.	AÑOS DE ANTIGÜEDAD: Se refiere al número de años posterior a la fabricación o venta.
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					

ANEXO VI

COBERTURA: EQUIPO ELECTRONICO Y ELECTROMAGNETICO
DEPENDENCIA O ENTIDAD:
DOMICILIO:
NOMBRE DEL RESPONSABLE:
TELEFONO:

COBERTURAS:

BIENES ASEGURADOS: Equipo electrónico y equipo de cómputo para fines administrativos, que comprende: unidad de operaciones de cálculo, unidad de mando para interpretación y control de programas de memoria, operadora, procesador, equipo periférico y material portador de datos propiedad de cada compañía.	VALOR DEL BIEN QUE SE DEBE ASEGURAR: Por cada una de las ubicaciones.	NUMERO DE UBICACIONES: Se refiere al conjunto de inmuebles o locales donde se localizan los bienes motivo del seguro, indicando de manera precisa los siguientes datos: domicilio, colonia, delegación, C.P., población y municipio.	MARCA: Se refiere a la marca del bien.	MODELO: Se refiere al modelo del bien.	AÑOS DE ANTIGÜEDAD: Se refiere al número de años posterior a la fabricación y venta.
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					

ANEXO VII

COBERTURA: CALDERAS
DEPENDENCIA O ENTIDAD:
DOMICILIO:
NOMBRE DEL RESPONSABLE:
TELEFONO:

COBERTURAS:

BIENES ASEGURADOS: Calderas y recipientes sujetos a presión, y equipos auxiliares.	VALOR DEL BIEN QUE SE DEBE ASEGURAR: Por cada una de las ubicaciones.	NUMERO DE UBICACIONES: Se refiere al conjunto de inmuebles o locales donde se localizan los bienes motivo del seguro, indicando de manera precisa los siguientes datos: domicilio, colonia, delegación, C.P., población y municipio.	MARCA: Se refiere a la marca del bien.	MODELO: Se refiere al modelo del bien.	AÑOS DE ANTIGÜEDAD: Se refiere al número de años posterior a la fabricación y venta.	DIRECCION: refiere a la ubicación donde se encuentra generalmente el bien.
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						

ANEXO VIII

COBERTURA: AUTOMOVILES
DEPENDENCIA O ENTIDAD:
DOMICILIO:
NOMBRE DEL RESPONSABLE:
TELEFONO:

COBERTURAS:
COBERTURAS ACCESORIAS:

NUMERO DE UNIDADES: Indicar el número consecutivo de las unidades.	UBICACIONES: Señalar el estado de la República Mexicana donde se encuentra el vehículo o parque vehicular.	MARCA: Se refiere a la marca comercial del auto o camión.	MODELO: Se refiere al año de manufactura del automóvil o camión.	SERIE: Número de asignación de control del fabricante.	MOTOR: Número de motor.	PLACAS:	USO: -Particular -Público	SI (in sin
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								

ANEXO IX

COBERTURA: AVIACION
DEPENDENCIA O ENTIDAD:
DOMICILIO:
NOMBRE DEL RESPONSABLE:
TELEFONO:

NUMERO DE UNIDADES: Indicar el número consecutivo de las unidades.	VALOR DEL BIEN QUE SE DEBE ASEGURAR: Por cada una de las aeronaves.	TIPO DE AERONAVE:	MODELO: Se refiere al año de manufactura de la aeronave.	SERIE: Número de asignación de control del fabricante.	MATRICULA:	USO: -Particular -Público	SINIESTRA: Se especifica monto (incluyendo deducible) de uno de los siniestros por fecha y causa (años) por nave y piloto.
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							

ANEXO X

COBERTURA: EMBARCACIONES
DEPENDENCIA O ENTIDAD:
DOMICILIO:
NOMBRE DEL RESPONSABLE:
TELEFONO:

NUMERO DE UNIDADES: Indicar el número consecutivo de las unidades.	VALOR DEL BIEN QUE SE DEBE ASEGURAR: Por cada una de las embarcaciones.	TIPO DE EMBARCACION:	MODELO: Se refiere al año de manufactura de las embarcaciones.	SERIE: Número de asignación de control del fabricante.	MATRICULA:	USO: -Particular -Público	SINIESTRALIDAD: especificará el monto (incluye el deducible) de cada uno de los siniestros, fecha y causa (últimos años) por nave y por
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							

ANEXO XII

COBERTURA: ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO
DEPENDENCIA O ENTIDAD:
DOMICILIO:
NOMBRE DEL RESPONSABLE:
TELEFONO:

BIENES ASEGURADOS: Mobiliario, equipo propio y necesario a la índole del giro asegurado; así como bienes propiedad de terceros bajo su responsabilidad o custodia, siempre y cuando sean necesarios para la actividad del giro motivo del seguro incluyendo mercancías, materia prima, papelería así como los "stocks" e inventarios correspondientes.	DESCRIPCION: Se refiere dar detalle de los bienes asegurados.	VALOR DEL BIEN QUE SE DEBE ASEGURAR: Por cada una de las ubicaciones.	UBICACIONES: Señalar en forma detallada las diferentes ubicaciones de los inmuebles, indicando de manera precisa los siguientes datos: domicilio, colonia, delegación. C.P., población y municipio.	LIMITE MAXIMO: Se refiere al límite máximo del bien asegurado, este puede ser menor o igual al valor total del bien.	SINIESTRALIDAD: Se especificará el monto deducible de cada siniestro de la delegación, entidad, fecha y cantidad (no mayor de 5 años)
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					

ANEXO XIII

COBERTURA: DINERO Y VALORES
DEPENDENCIA O ENTIDAD:
DOMICILIO:
NOMBRE DEL RESPONSABLE:
TELEFONO:

NUMERO DE UBICACIONES:	VALOR DEL BIEN QUE SE	NUMERO DE	NUMERO DE CAMIONES	TRASLADO: se refiere al	EMPRESA DE	BOVEDAS O CAJAS	MONTOS MAXIMOS	MAYOR OPERACION
Conjunto de inmuebles o locales donde se localizan los bienes motivo del seguro, indicando de manera precisa los siguientes datos: domicilio, colonia, delegación, C.P., población y municipio.	DEBE ASEGURAR: Se especificará el valor estimado del bien que se desea asegurar.	MENSAJEROS: Persona encargada del traslado de dinero y valores.	PORTEADORES: Vehículo con las personas responsables del dinero y valores propiedad del asegurado.	caso en el que hay traslado de valores, mencionar, el valor del monto anual transportado.	TRASLADO: se refiere para el caso que aplique qué empresa efectúa el traslado.	FUERTE: Especificar el número de bóvedas, cajas fuertes, cajas de seguridad, con sus características, por ubicación.	Y MINIMOS: Se especificará el monto máximo, monto mínimo y promedio por ubicación.	especificará los días del mes que se maneje el mayor monto así como el monto manejado.
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								

